



## **RESOLUCIÓN N° 0833-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de agosto del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 687-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de **3 335.68 m<sup>2</sup>** con denominación **"2497426-MAT/P1-PE/PID-08"**, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen, y Tambo de Mora-4 distritos de la provincia de Chincha-departamento de Ica"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";
3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante "La Ley 30556"), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en "La Ley 30556" (en adelante "El Plan");

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de septiembre de 2017.

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modificó “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen, y Tambo de Mora-4 distritos de la provincia de Chincha-departamento de Ica”;

#### **Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado**

9. Que, mediante Oficio n.° 01780-2023-ARCC/DE/DSI ( S.I. 18020-2023) presentado el 11 de julio del 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, a favor de su representada, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el área solicitada”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01816-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de julio del 2023 a través del cual se advirtió, entre otros, que: **i)** El plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica ( memoria descriptiva), la dirección indicada no permite ubicar “el predio” de manera precisa, **ii)** El certificado de búsqueda catastral con publicidad registral n.° 2023-1576459, de fecha 10/03/2023, expedido por SUNARP de fecha 04/04/2023, correspondiente a un área de 0,4333 ha, la cual es mayor al área de la solicitud de 3 335,68

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

m<sup>2</sup> (0,3336 ha); empero “el administrado” no presenta plano de diagnóstico, donde se evidencie que el área de “el predio” se encuentra dentro del área materia de certificado de búsqueda catastral y dicho certificado presenta una antigüedad mayor a 3 meses, lo cual contradice al literal b) del numeral 58.1 del artículo 58 del Reglamento de la Ley n.º 30556. Por ende, para la continuación de la evaluación del procedimiento, “el administrado” previamente debía aclarar lo antes señalado;

**11.** Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 05673-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 18 de julio del 2023, a fin de que sean subsanadas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, advirtiéndosele que, en caso de no cumplir con presentar la subsanación dentro del plazo establecido por ley, el procedimiento será concluido, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley 30556”;

**12.** Que, mediante Oficio n.º 01962-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 19433-2023) ingresado el 25 de julio del 2023, “el administrado” solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales, para poder atender de manera íntegra las observaciones antes señaladas;

**13.** Que, al respecto, el numeral 147.3 del artículo 147º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, dispone que “la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros”. Asimismo, en el numeral 147.2 del artículo 147º de la citada Ley, señala que “la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento, los administrados o los funcionarios, respectivamente”;

**14.** Que, bajo esa línea, la solicitud de ampliación de “el administrado” la presentó ante esta Superintendencia el 25 de julio del 2023; esto es, dentro del plazo de subsanación otorgado. Por lo que a través del Oficio n.º 06100-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 01 de agosto del 2023, esta Superintendencia procedió a otorgarle la ampliación de plazo en función al plazo que por norma expresa se otorga, esto es de cinco (05) días hábiles, adicionales, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que subsane en su integridad las observaciones comunicadas a través del Oficio n.º 05673-2023/SBN-DGPE-SDAPE;

**15.** Que, a través del oficio n.º 02083-2023-ARCC/DE/DSI del 07 de agosto del 2023 (S.I n.º 20680-2023), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio n.º 05673-2023/SBN-DGPE-SDAPE, por lo que el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, señaló que dentro del plazo establecido ha cumplido con subsanar de forma íntegra las observaciones realizadas, para ello, indicó adjuntar, Certificado de Búsqueda Catastral, plano diagnóstico, memoria descriptiva, informe y plan de saneamiento físico legal e informe de inspección, actualizados;

**16.** Que, en ese sentido, el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procedió a emitir el Informe Preliminar n.º 02059-2023/SBN-DGPESDAPE del 10 de agosto del 2023, mediante el cual señaló que: **i)** “El administrado” presenta el Plan de Saneamiento Físico Legal, donde se indica la ubicación detallada de “el predio”, coincidiendo con lo señalado en la Memoria Descriptiva, **ii)** El Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad registral n.º 4486946, expedido por SUNARP de fecha 07/08/2023, es menor a 3 meses de antigüedad, y corresponde a un área de 4 334,62 m<sup>2</sup> (0,4333 ha). Si bien dicha área es mayor al área de la solicitud de 3 335,68 m<sup>2</sup> (0,3336 ha). “El administrado” presentó Plano de Diagnóstico de código 2497426-MAT/P1-PE/PID-08, donde se visualiza que el área de “el predio” se encuentra dentro del área materia de Certificado de Búsqueda catastral y que no se superpone con la Partida n.º 11091601, según lo señalado por “el administrado”. No obstante, dejó constancia que la documentación presentada por “el administrado”, tiene carácter de declaración jurada, por lo que, si hubiera alguna observación y/o modificación, será de responsabilidad de “el administrado”;

**17.** Que, “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral con fecha de expedición 07 de agosto del 2023, (Publicidad n.º 448946), sustentado en el Informe Técnico n.º 007336-2023-Z.R.NºXI-SEDE-ICA /UREG/CAT del 07 de agosto del 2023, en el cual, la Oficina Registral de Chincha, entre otros puntos, informó que sobre el área de mayor extensión de 0.4333 Has, se advirtió que esta se ubica parcialmente en el ámbito del predio inscrito en la partida n.º 11091601 y que la actualización e implementación de la Base Gráfica y de Datos que obra en el área de catastro se viene efectuando de manera progresiva, que no todos los títulos archivados cuentan con planos, por lo tanto, no es posible determinar con exactitud superposiciones gráficos con predios inscritos que aún no se encuentran digitalizados.

**18.** Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

**19.** Que, el contenido del Certificado de Búsqueda Catastral solicitado por la entidad estatal que efectúa cualquier acto de saneamiento físico legal tiene carácter vinculante en el aspecto técnico, para la posterior inscripción del acto materia de saneamiento físico legal, siempre que no se haya extendido una inscripción con fecha posterior a la expedición del certificado respecto de algún predio o inmueble comprendido en el mismo, de conformidad con el artículo 248.2 del Reglamento de la Ley n.º 29151;

**20.** Que, sobre lo detallado resulta pertinente indicar que, de acuerdo a la evaluación técnica, “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico en el que se evidencia, técnicamente, que “el predio” se encuentra dentro del área consultada al Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha y libre de superposiciones, conforme se aprecia en el Informe Preliminar n.º 02059-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de agosto del 2023;

**21.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró, que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni edificaciones, ni zonificación. Por otro lado, que se identificó una superposición de 3 154.89 m<sup>2</sup>, entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la RD n.º 1427-2019-ANA, por lo que declaró que se elaboró la faja marginal de dicho río, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 26+600 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral antes señalada. A su vez, “el predio” se encuentra parcialmente sobre derecho de vía de la antigua panamericana sur (PE-1S) y declaró que al no haberse encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha que indique su amplitud, tomó lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras;

**22.** Que, asimismo, “el administrado” ha declarado que “el predio” no tiene superposición con puente Cañapay, dado que el área requerida se encuentra debajo de la estructura, y declaró que el área de 3 335.68 m<sup>2</sup> se encuentra en zona de peligro alto, adjuntó el Informe de Inspección Técnica realizado el 02 de agosto del 2023;

**23.** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6° y el artículo 7° de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

**24.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**25.** Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, y la documentación ingresada vía reingreso, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**26.** Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**27.** Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen, y Tambo de Mora-4 distritos de la provincia de Chincha-departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados

por la verificadora catastral Ingeniera Maribel Cañari Robles;

**28.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**29.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0988-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de agosto del 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **3 335.68 m<sup>2</sup>** con denominación “**2497426-MAT/P1-PE/PID-08**”, ubicado en el distrito Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, (en adelante “el predio”), a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen, y Tambo de Mora-4 distritos de la provincia de Chincha-departamento de Ica, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI-Sede Ica de la Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

#### **CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

## MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-08

**PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426**

### 1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de 36 (treinta y seis) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Chincha Baja, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

### 2 DENOMINACIÓN:

**2497426-MAT/P1-PE/PID-08**

### 3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

### 4 DATOS GENERALES:

**Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR**

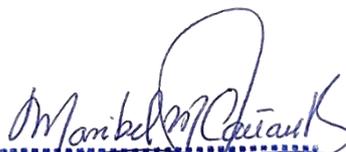
DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	Ca. Panamericana Sur (Código PE-1S), Colinda por el Norte con el río Matagente y por el Este con el Puente Cañapay
PERÍMETRO	336.41 m.
ÁREA	3,335.68 m <sup>2</sup>
ÁREA	0.3336 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. agosto, 2023

### 5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

**NORTE:** Colinda con el río matagente, en línea quebrada de ocho (8) tramos entre los vértices 28-29 de 25.46 m, 29-30 de 13.67 m, 30-31 de 26.83 m, 31-32 de 2.11 m, 32-33 de 16.03 m, 33-34 de 14.92 m, 34-35 de 5.8 m, 35-36 de 10.81 m.

**ESTE:** Colinda con la carretera Panamericana Sur (Puente Cañapay), en línea quebrada de cuatro

  
MARIBEL M. CAÑARI ROBLES  
ING. VERIFICADOR CATASICAL  
COD 006613VCP7RIX

(4) tramos entre los vértices 36-1 de 8.63 m, 1-2 de 3.53 m, 2-3 de 9.04 m, 3-4 de 16.20 m.

**SUR:** Colinda con área sin inscripción registral, en línea quebrada de veintitrés (23) tramos entre los vértices 4-5 de 7.11 m, 5-6 de 4.27 m, 6-7 de 8.47 m, 7-8 de 8.33 m, 8-9 de 3.01 m, 9-10 de 3.39 m, 10-11 de 9.19 m, 11-12 de 14.35 m, 12-13 de 3.55 m, 13-14 de 4.91 m, 14-15 de 15.57 m, 15-16 de 2.37 m, 16-17 de 2.37 m, 17-18 de 4.07 m, 18-19 de 2.84 m, 19-20 de 5.46 m, 20-21 de 7.79 m, 21-22 de 11.26 m, 22-23 de 0.92 m, 23-24 de 10.44 m, 24-25 de 4.78 m, 25-26 de 4.26 m, 26-27 de 16.60 m

**OESTE:** Colinda con la P.E.11091601, en línea recta de un tramo entre los vértices 27-28 de 28.07 m.

## 6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.53	144°20'51"	376422.6790	8505946.4145
2	2-3	9.04	177°28'6"	376422.3729	8505942.8957
3	3-4	16.20	179°49'18"	376421.1928	8505933.9359
4	4-5	7.11	130°31'47"	376419.0272	8505917.8800
5	5-6	4.27	190°20'36"	376413.0575	8505914.0257
6	6-7	8.47	156°3'30"	376409.9460	8505911.1047
7	7-8	8.33	187°52'41"	376401.9450	8505908.3107
8	8-9	3.01	298°37'26"	376394.5334	8505904.5135
9	9-10	3.39	195°33'22"	376397.0237	8505902.8180
10	10-11	9.19	113°38'54"	376400.2359	8505901.7312
11	11-12	14.35	166°32'2"	376401.0297	8505892.5766
12	12-13	3.55	189°30'2"	376398.9055	8505878.3810
13	13-14	4.91	81°53'6"	376398.9669	8505874.8281
14	14-15	15.57	102°18'49"	376394.0901	8505875.4377
15	15-16	2.37	168°51'25"	376392.6825	8505890.9392
16	16-17	2.37	206°19'49"	376392.9280	8505893.2929
17	17-18	4.07	155°36'11"	376392.1025	8505895.5155
18	18-19	2.84	241°45'44"	376392.3882	8505899.5795
19	19-20	5.46	243°20'53"	376389.9838	8505901.0971
20	20-21	7.79	173°29'25"	376385.3080	8505898.2777
21	21-22	11.26	190°10'57"	376378.2277	8505895.0392
22	22-23	0.92	211°36'19"	376368.9770	8505888.6190
23	23-24	10.44	150°58'44"	376368.6065	8505887.7723
24	24-25	4.78	183°14'32"	376360.3062	8505881.4387
25	25-26	4.26	172°30'40"	376356.6738	8505878.3267

  
 MARIBEL M. CAÑARI ROBLES  
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD. 006613VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
26	26-27	16.60	184°24'9"	376353.1019	8505875.9983
27	27-28	28.07	89°0'58"	376339.9344	8505865.8940
28	28-29	25.46	89°31'20"	376323.2282	8505888.4567
29	29-30	13.67	182°11'43"	376343.8150	8505903.4357
30	30-31	26.83	177°34'39"	376354.5517	8505911.8953
31	31-32	2.11	167°51'21"	376376.3059	8505927.5922
32	32-33	16.03	193°37'4"	376378.2374	8505928.4388
33	33-34	14.92	169°12'32"	376390.9903	8505938.1491
34	34-35	5.80	186°59'45"	376404.3412	8505944.8042
35	35-36	10.81	179°10'12"	376409.1760	8505948.0032
36	36-1	8.63	88°1'12"	376418.2756	8505953.8363
PERÍMETRO (m)		336.41 m.			
ÁREA (m <sup>2</sup> )		3,335.68 m <sup>2</sup>			
ÁREA (ha)		0.3336 ha			

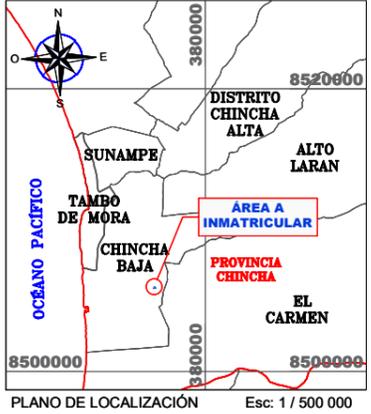
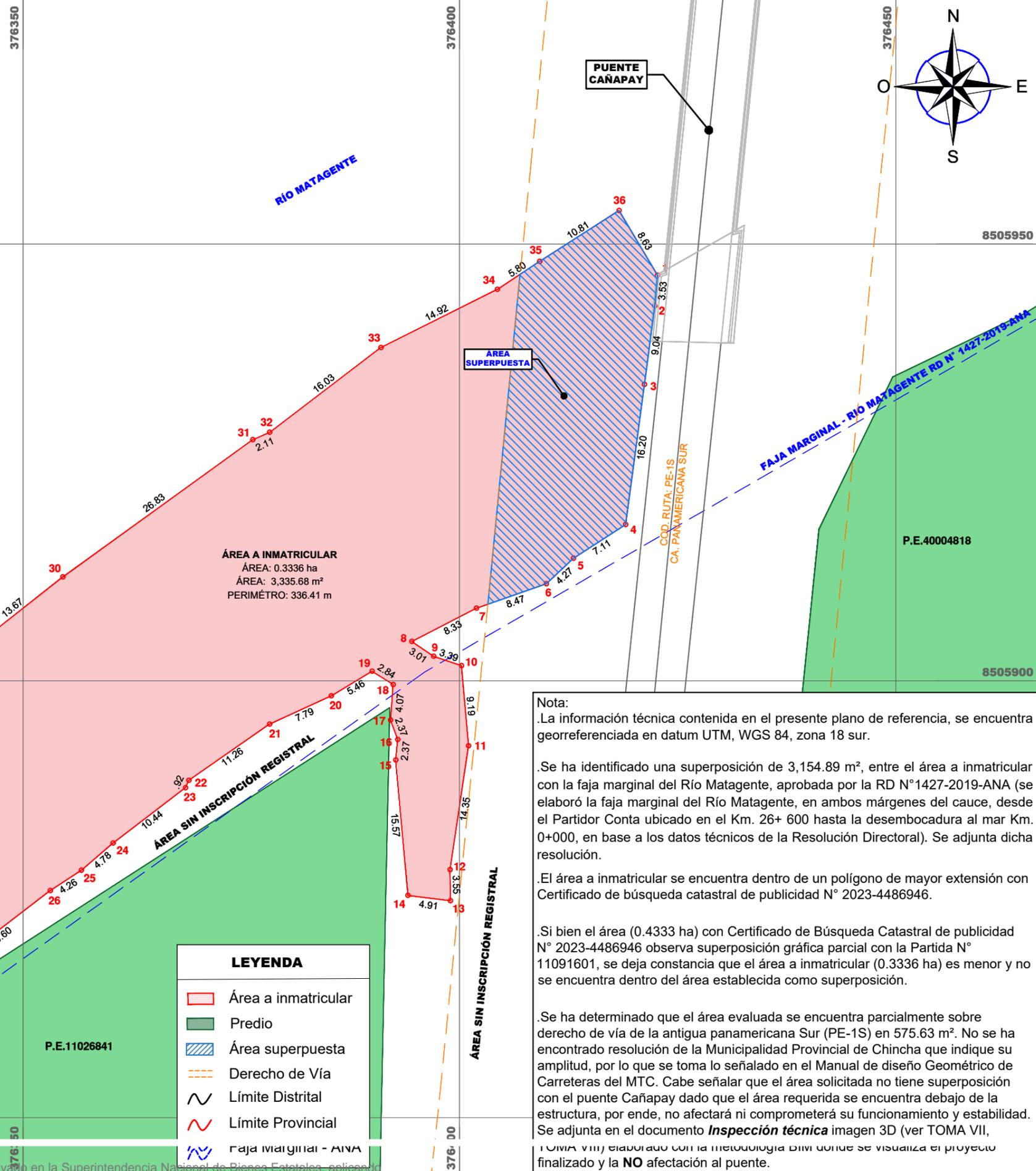
Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. agosto, 2023

## 7 OBSERVACIONES:

- Se ha identificado una superposición de 3,154.89 m<sup>2</sup>, entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la RD N° 1427-2019-ANA (se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 26+ 600 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- El área a inmatricular (0.3336 ha) se encuentra en su totalidad dentro de un área de mayor extensión (0.4333 ha) con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-4486946.
- Si bien el área (0.4333 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 2023-4486946 observa superposición gráfica parcial con la Partida N° 11091601, se deja constancia que el área a inmatricular (0.3336 ha) es menor y no se encuentra dentro del área establecida como superposición.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra parcialmente sobre derecho de vía de la antigua panamericana Sur (PE-1S) en 575.63 m<sup>2</sup>. No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chíncha que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC. Cabe señalar que el área solicitada no tiene superposición con el puente Cañapay dado que el área requerida se encuentra debajo de la estructura, por ende, no afectará ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad. Se adjunta en el documento Inspección técnica imágenes en 3D (ver TOMA VII, TOMA VIII) elaborado con la metodología BIM donde se visualiza el proyecto finalizado y la NO afectación al puente.

  
**MARIBEL M. CAÑARI ROBLES**  
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS POLIGONO N° 17				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84	
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.53	144°20'51"	376422.6790	8505946.4145
2	2-3	9.04	177°28'6"	376422.3729	8505942.8957
3	3-4	16.20	179°49'18"	376421.1928	8505933.9359
4	4-5	7.11	130°31'47"	376419.0272	8505917.8800
5	5-6	4.27	190°20'36"	376413.0575	8505914.0257
6	6-7	8.47	156°3'30"	376409.9460	8505911.1047
7	7-8	8.33	187°52'41"	376401.9450	8505908.3107
8	8-9	3.01	298°37'26"	376394.5334	8505904.5135
9	9-10	3.39	195°33'22"	376397.0237	8505902.8180
10	10-11	9.19	113°38'54"	376400.2359	8505901.7312
11	11-12	14.35	166°32'2"	376401.0297	8505892.5766
12	12-13	3.55	189°30'2"	376398.9055	8505878.3810
13	13-14	4.91	81°53'6"	376398.9669	8505874.8281
14	14-15	15.57	102°18'49"	376394.0901	8505875.4377
15	15-16	2.37	168°51'25"	376392.6825	8505890.9392
16	16-17	2.37	206°19'49"	376392.9280	8505893.2929
17	17-18	4.07	155°36'11"	376392.1025	8505895.5155
18	18-19	2.84	241°45'44"	376392.3882	8505899.5795
19	19-20	5.46	243°20'53"	376389.9838	8505901.0971
20	20-21	7.79	173°29'25"	376385.3080	8505898.2777
21	21-22	11.26	190°10'57"	376378.2277	8505895.0392
22	22-23	.92	211°36'19"	376368.9770	8505888.6190
23	23-24	10.44	150°58'44"	376368.6065	8505887.7723
24	24-25	4.78	183°14'32"	376360.3062	8505881.4387
25	25-26	4.26	172°30'40"	376356.6738	8505878.3267
26	26-27	16.60	184°24'9"	376353.1019	8505875.9983
27	27-28	28.07	89°0'58"	376339.9344	8505865.8940
28	28-29	25.46	89°31'20"	376323.2282	8505888.4567
29	29-30	13.67	182°11'43"	376343.8150	8505903.4357
30	30-31	26.83	177°34'39"	376354.5517	8505911.8953
31	31-32	2.11	167°51'21"	376376.3059	8505927.5922
32	32-33	16.03	193°37'4"	376378.2374	8505928.4388
33	33-34	14.92	169°12'32"	376390.9903	8505938.1491
34	34-35	5.80	186°59'45"	376404.3412	8505944.8042
35	35-36	10.81	179°10'12"	376409.1760	8505948.0032
36	36-1	8.63	88°11'12"	376418.2756	8505953.8363
PERÍMETRO				336.41 m.	
ÁREA				3,335.68 m <sup>2</sup> 0.3336 ha	



*Mariabel M. Cañariobles*  
**MARIBEL M. CAÑARIOBLES**  
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 006613VCPZRIX



PROYECTO 1:  
 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426



PLANO:	<b>PERIMÉTRICO</b>		
PROPOSITO:	<b>PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO</b>		
DEPARTAMENTO:	ICA		
PROVINCIA :	CHINCHA		
DISTRITO :	CHINCHA BAJA		
DIRECCIÓN:	Ca. Panamericana Sur (Código PE-1S), Colinda por el Norte con el río Matagente y por el Este con el Puente Cañapay		
PROYECCIÓN :	WGS 84 ZONA 18S		
ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	ELABORADO :
1/500	AGOSTO, 2023	A3	B.A.M.C.
CODIGO DEL PLANO :	N° DE PLANO:		
2497426-MAT/P1-PE/PID-08	2/3		

**Nota:**  
 .La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.  
 .Se ha identificado una superposición de 3,154.89 m<sup>2</sup>, entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la RD N°1427-2019-ANA (se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 26+ 600 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.  
 .El área a inmatricular se encuentra dentro de un polígono de mayor extensión con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-4486946.  
 .Si bien el área (0.4333 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 2023-4486946 observa superposición gráfica parcial con la Partida N° 11091601, se deja constancia que el área a inmatricular (0.3336 ha) es menor y no se encuentra dentro del área establecida como superposición.  
 .Se ha determinado que el área evaluada se encuentra parcialmente sobre derecho de vía de la antigua panamericana Sur (PE-1S) en 575.63 m<sup>2</sup>. No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chíncha que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC. Cabe señalar que el área solicitada no tiene superposición con el puente Cañapay dado que el área requerida se encuentra debajo de la estructura, por ende, no afectará ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad. Se adjunta en el documento *Inspección técnica* imagen 3D (ver TOMA VII, TOMA VIII) elaborado con la metodología BIM donde se visualiza el proyecto finalizado y la **NO** afectación al puente.

**LEYENDA**

	Área a inmatricular
	Predio
	Área superpuesta
	Derecho de Vía
	Límite Distrital
	Límite Provincial
	Faja Marginal - ANA